

Expediente n.º: 2155/2017

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Concesión de subvención directa o nominativa

Interesado: CEIP CARDENAL BELLUGA

Fecha de iniciación: 27/07/2017

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Vista la instancia presentada por D. Miguel Ángel Romero Seguí, en representación del CEIP. Virgen de los Dolores, de fecha 27 de julio de 2017 y NRE 4186, en la que solicita una subvención correspondiente al ejercicio 2017,

Teniendo en cuenta que la ayuda económica que se solicita va destinada a la realización de actividades de índole educativas, tanto los sujetos como dichas actuaciones son susceptibles de recibir el apoyo económico,

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 31 de julio de 2017, así como la Retención de Créditos efectuada al respecto y número de operación 220170004111.

Por la presente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder al CEIP. Cardenal Belluga, la subvención solicitada, por el importe de 2.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria "32300 - 48000" del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- El pago se efectuará mediante entregas a cuenta, según disponga el Ordenador de pagos, mediante transferencia bancaria o talón nominativo.

TERCERO.- El importe de la subvención deberá ser justificado por el beneficiario mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio, conforme el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación se realizará presentando facturas por el importe concedido como mínimo, junto con un certificado de no haber recibido otras subvenciones ó ingresos que superen el coste de la actividad o proyecto a subvencionar. En caso contrario se podrá minorar la subvención concedida. Igualmente la variación de la finalidad de la actuación que ha motivado la concesión de la subvención, dará lugar al reintegro de la misma por parte de la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Salvo excepciones debidamente justificadas, no serán considerados documentos de justificación las facturas correspondientes a comidas, ni de combustible.

QUINTO.- Previamente se deberá acreditar que la entidad subvencionada está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. Igualmente se debe adjuntar declaración de la asociación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la citada Ley 38/2003, que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

SEXTO.- En ningún momento se concederán nuevas subvenciones, si las anteriores no han sido justificadas. Del mismo modo podrá exigirse su devolución, sin no cumplen las condiciones citadas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE